

NO RESTRINGIDO

INSTRUCCIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA

PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

REGISTRO DE EDICIONES			
EDICIÓN	Fecha de EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN/REVISIÓN DEL DOCUMENTO
1.0	01/10/2014	01/10/2014	Creación AESA
1.1	01/12/2014	01/12/2014	Corrección de formato

ANEXOS		
CÓDIGO del ANEXO	TÍTULO	Edición
		*

* Se aplica la Última Edición en vigor.

CÓDIGO del FORMATO	TÍTULO	Edición
F-DEA-CDO-01	PLANTILLA PARA LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS	*

* Se aplica la Última Edición en vigor

Índice de Contenidos

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO	4
1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
2. CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA	6
3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	7
4. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS	8
4.1. CONCEPTOS BÁSICOS RELACIONADOS CON LA FORMACIÓN	8
4.2. CONCEPTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN.....	8
4.3. ROLES DEL PERSONAL IMPLICADO EN LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA	9
4.4. ROLES DEL PERSONAL IMPLICADO EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA	10
5. PROGRAMA DE FORMACIÓN	11
5.1. ALCANCE Y OBJETO.....	11
5.2. POLÍTICA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN	12
5.3. TIPOS DE FORMACIÓN.....	14
5.4. ROLES DEL PERSONAL IMPLICADO EN LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA	22
5.5. ROLES DEL PERSONAL IMPLICADO EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN.....	27
5.6. PROCEDIMIENTOS	30
5.7. REGISTROS.....	35
6. PROGRAMA DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA.....	38
6.1. ALCANCE Y OBJETO.....	38
6.2. POLÍTICA DEL PROGRAMA DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA.....	39
6.3. FASES DE APLICACIÓN DE LA COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA	39
6.4. ROLES DEL PERSONAL IMPLICADO EN LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA	42
6.5. PROCEDIMIENTOS	43
6.6. REGISTROS DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA.....	45

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

La presente Instrucción Técnica Específica está estructurada en 7 apartados que a continuación se describen:

	ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO
	Apartado donde se describe la estructura de la Instrucción Técnica Específica y facilita su comprensión.
1	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
	Apartado donde se describe el objeto y ámbito de aplicación de la Instrucción Técnica Específica.
2	CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA
	Apartado donde se describe de forma genérica el contenido de la Instrucción Técnica Específica y se explica la diferencia entre el contenido y propósito de la “Instrucción Técnica General para la elaboración del Manual de Aeropuerto” y el contenido y propósito de la presente Instrucción Técnica Específica.
4	DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA
	Apartado donde se relaciona y codifica la documentación (Reglamentos Europeos y documentación técnica de OACI y Eurocontrol) a la que se hará referencia a lo largo de todo el documento.
5	DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS
	Listado de las definiciones y acrónimos utilizados en el documento.
6	PROGRAMA DE FORMACIÓN
	Descripción del programa de formación que debe desarrollar el Gestor Aeroportuario.
7	PROGRAMA DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA
	Descripción del programa de comprobación de la competencia que debe desarrollar el Gestor Aeroportuario.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Instrucción Técnica Específica se ha desarrollado como material técnico de referencia para el Gestor Aeroportuario, con el propósito de facilitar la elaboración de los Programas de Formación y de Comprobación de la Competencia que se deben desarrollar e implementar en aquellos aeropuertos que soliciten certificarse conforme al Reglamento (UE) N° 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo.

En todo caso, es responsabilidad del Gestor Aeroportuario desarrollar, ampliar y particularizar dichos programas, teniendo en cuenta las características propias del aeropuerto y del personal que presta servicio en él.

AESA verificará la idoneidad de los programas específicos de cada aeropuerto y su cumplimiento.

Esta Instrucción Técnica específica sustituye a la *IT Formación personal aeropuertos*.

Este documento es de aplicación a todos los aeropuertos a los que aplique el Reglamento (CE) n° 216/2008¹ según su artículo 3 bis, el cual dice:

“Los aeropuertos, incluido su equipo, situados en el territorio sujeto a las disposiciones del Tratado, abiertos al uso público, que presten servicio al tráfico aéreo comercial y donde se lleven a cabo operaciones que utilicen procedimientos de aproximación o de salida por instrumentos, y

- a) tengan una pista pavimentada de 800 metros o más, o
- b) se utilicen exclusivamente para helicópteros”.

A no ser que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea haya concedido una exención a dicho aeropuerto según lo especificado en el artículo 3 ter de dicho Reglamento (CE) n° 216/2008.

Para los aeropuertos de uso público, no incluidos en los anteriores, y para aquellos que por decisión de la AESA tengan concedida una exención, según lo indicado anteriormente, este documento será considerado como recomendable.

¹ Reglamento (CE) n° 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n° 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE

2. CONTENIDO DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA

De acuerdo con el Reglamento (UE) N° 139/2014, en particular con el AMC3 ADR.OR.E.005, punto 3, el Manual de Aeropuerto deberá contener las referencias correspondientes a los Programas de Formación y Comprobación de la Competencia. Asimismo, según el AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) – (h) en el Manual debe incluirse información relacionada con los párrafos (d) y (e), que incluya los estándares de formación identificados, los syllabus y frecuencia asociados.

Para la elaboración del Manual de Aeropuerto, AESA ha publicado el documento: **CERA-14-INS-XXX-XX: Instrucción Técnica General para la elaboración del Manual de Aeropuerto.**

Para facilitar la comprensión de las especificaciones, cada parte del documento se han estructurado del siguiente modo:

Introducción

Texto explicativo inicial, a fin de facilitar la comprensión del material de AESA.

Reglamento Europeo, referencias

Referencias de las disposiciones del Reglamento Europeo 216/2008 y del 139/2014 (RE 139/2014) tales como IRs (Requisitos), AMCs (Métodos Aceptables de Cumplimiento) y GMs (Material Guía), sobre los que AESA desarrolla la Instrucción Técnica Específica.

Material AESA

Material no incluido explícitamente en el Reglamento Europeo 139/2014, que se incorpora como referencia para dar cumplimiento a los requisitos contenidos en dicho Reglamento.

Notas intercaladas en el texto, cuando corresponda, que proporcionan datos o referencias sin formar parte del material de AESA.

3. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- **[DR-1]** Reglamento (UE) Nº 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo.
- **[DR-2]** Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE.
- **[DR-3]** Reglamento (CE) nº 1108/2009 del Parlamento y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 216/2008 en lo que se refiere a aeropuertos, gestión del tránsito aéreo y servicios de navegación aérea y se deroga la Directiva 2006/23/CE.
- **[DR-4]** Reglamento (CE) nº 139/2014.
- **[DR-5]** RD 1238/2011, de 8 de septiembre, por el que se regula el servicio de dirección en la plataforma aeroportuaria.
- **[DR-6]** OACI. Doc. 9137, Manual de Servicios de Aeropuerto. Parte I, Salvamento y Extinción de Incendios.
- **[DR-7]** OACI. Doc. 9774, Manual de Certificación de Aeropuertos.
- **[DR-8]** OACI Doc. 9683, Manual de Instrucción sobre Factores Humanos.
- **[DR-9]** OACI Doc. 9859, Manual de Gestión de la Seguridad Operacional.
- **[DR-10]** EUROCONTROL. European Action Plan for the Prevention of Runway Incursion. Ed. 2.0.

4. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

En el ámbito de esta Instrucción Técnica se desarrolla la siguiente terminología que será de uso y aplicación a lo largo del documento.

4.1. CONCEPTOS BÁSICOS RELACIONADOS CON LA FORMACIÓN

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA RE 139/2014
FORMACIÓN (QUALIFICATION)	El concepto de formado denota apto para una tarea. Este concepto incluye la titulación, experiencia, habilidad, conocimiento, y entrenamiento necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas.	AMC1 ADR.OR.D.015(D) GM1 ADR.OR.D.015(D)
COMPETENCIA (PROFICIENCY)	Es la habilidad de un individuo para desarrollar satisfactoriamente sus actividades de acuerdo con las regulaciones aplicables y los procedimientos del manual de aeropuerto.	GM2 ADR.OR.D.017(C) GM2 ADR.OPS.B.010(C)
PROGRAMA DE FORMACIÓN (TRAINING PROGRAMME)	Consiste en los procesos necesarios para asegurar que el personal del aeropuerto tiene la formación necesaria para el desempeño de sus actividades. Incluye la definición de los cursos, entrenamientos, frecuencias, exámenes, pruebas teóricas y prácticas, registros, y asignación de responsabilidades dentro del programa.	AMCS ADR.OR.D.017(A);(B) GMS ADR.OR.D.017(A);(B) GMS ADR.OR.D.017(C) AMC1 ADR.OR.D.017(D) AMC1 ADR.OR.D.017 (E) GMS ADR.OR.D.017(E) AMCS ADR.OPS.B.010(B);(C) GMS ADR.OPS.B.010(B);(C) AMC1 ADR.OPS.B.010 (D) AMC1 ADR.OPS.B.010 (E) GMS ADR.OPS.B.010 (E)
PROGRAMA DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA (PROFICIENCY CHECK PROGRAMME)	Consiste en los procesos para garantizar en el tiempo (de forma inicial y de forma continuada) la competencia de cada individuo en el desempeño de sus funciones. Engloba el conjunto de procedimientos necesarios para verificar si la competencia de una persona sigue siendo la necesaria para ejercer (análisis de capacidades, de incompatibilidades, pruebas físicas y médicas, test, exámenes, pruebas teóricas o prácticas, etc.). Incluye los procedimientos que es necesario aplicar en caso de que el resultado sea insatisfactorio.	GM1 ADR.OR.D.017(C) GM2 ADR.OR.D.017(C) AMC1 ADR.OR.D.017(D) AMC1 ADR.OR.D.017 (E) GM1 ADR.OR.D.017(E) GM2 ADR.OR.D.017(E) GM1 ADR.OPS.B.010 (C) GM2 ADR.OPS.B.010 (C) AMC1 ADR.OPS.B.010 (D) AMC1 ADR.OPS.B.010 (E) GM1 ADR.OPS.B.010 (E) GM2 ADR.OPS.B.010 (E)

4.2. CONCEPTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA RE 139/2014
FORMACIÓN INICIAL (INITIAL TRAINING)	Formación que debe ser recibida antes de iniciar una actividad o inmediatamente después del inicio de la actividad.	AMC1 ADR.OR.D.017(A);(B) GM1 ADR.OR.D.017(B)
FORMACIÓN OJT (ON-THE-JOB TRAINING)	Formación definida como necesaria antes de que una persona pueda asumir las responsabilidades intrínsecas de su puesto, que se desarrolla mediante la realización de sus actividades bajo la supervisión de personal designado a tal efecto, el cual asume todas las responsabilidades de las actividades realizadas por el personal OJT.	AMC1 ADR.OR.D.017(B)
FORMACIÓN DE REFRESCO (REFRESH TRAINING)	Formación que es necesaria proveer a una persona que ha recibido una formación inicial para una actividad que no ha llegado a ejercer pasado un periodo significativo de tiempo.	GM1 ADR.OR.D.017(A);(B)
FORMACIÓN DE DIFERENCIAS (DIFFERENCES TRAINING)	Formación que es necesaria proveer a una persona a la que se asignan nuevas actividades dentro del mismo aeropuerto (same aerodrome operator), o que va a realizar las mismas actividades que ha tenido asignadas anteriormente en otro aeropuerto (other aerodrome operator).	GM1 ADR.OR.D.017(A);(B)
FORMACIÓN PERIÓDICA (RECURRENT TRAINING)	Formación que es necesaria proveer al personal para mantener y mejorar la formación ya recibida previamente.	GM1 ADR.OR.D.017(A);(B)

4.3. ROLES DEL PERSONAL IMPLICADO EN LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA RE 139/2014
ACCOUNTABLE MANAGER (GESTOR RESPONSABLE)	Personal que ostenta la autoridad para garantizar que todas las actividades puedan financiarse y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. Además será responsable de establecer y mantener un sistema de gestión eficaz.	AMC1 ADR.OR.D.015(A) GM1 ADR.OR.D.015(A)
SENIOR MANAGERS (DIRECTIVOS)	Personal de estructura de alto nivel en la organización del gestor aeroportuario.	AMC1 ADR.OR.D.017(A);(B) GM1 ADR.OR.D.005(B)(8)
SAFETY MANAGER (RESPONSABLE DEL SMS)	Persona o grupo de personas responsables de la elaboración, el mantenimiento y la gestión cotidiana del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.	AMC1 ADR.OR.D.015(C)
OPERATIONAL SERVICES MANAGER (RESPONSABLE DE OPERACIONES)	Personal responsable de la gestión y supervisión últimas de las actividades operacionales del aeropuerto.	AMC1 ADR.OR.D.015(B) GM1 ADR.OR.D.015(B)
MAINTENANCE MANAGER (RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO)	Personal responsable de la gestión y supervisión últimas del mantenimiento del aeropuerto.	AMC1 ADR.OR.D.015(B) GM1 ADR.OR.D.015(B)
MANAGERS (GESTORES)	Personal de estructura de bajo nivel en la organización del Gestor Aeroportuario.	AMC1 ADR.OR.D.017(A);(B)
SUPERVISORS (SUPERVISORES DE LAS ACTIVIDADES AEROPORTUARIAS)	Personal encargado de supervisar y/o coordinar las actividades que desempeña otro personal.	ADR.OR.D.015(E) AMC1 ADR.OR.D.017(A);(B)
PERSONAL CON ACTIVIDADES DE OPERACIONES	Todo personal que desarrolla actividades relacionadas directamente con la operación y asistencia de aeronaves.	ADR.OR.D.017(A)
PERSONAL CON ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	Todo personal que realiza actividades de inspección, medición, mantenimiento y obras y labores puntuales en el área de movimiento, equipos, sistemas u otras áreas operacionales.	ADR.OR.D.017(A)
PERSONAL CON ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL	Todo personal que realiza actividades de gestión relacionadas con la seguridad de las operaciones.	ADR.OR.D.017(A)
PERSONAL NO ACOMPAÑADO QUE OPERA EN EL ÁREA DE MOVIMIENTO U OTRAS ÁREAS OPERACIONALES	Todo personal que tenga acceso al área de movimiento u otras áreas operacionales, independientemente de la actividad que desarrolle en el aeropuerto, y que no esté acompañado de forma continua por personal con la formación adecuada.	ADR.OR.D.017(B) AMC1ADR.OPS.B.025 AMC2 ADR.OPS.B.025 GM2 ADR.OPS.B.025
PERSONAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS	Todo personal que forma parte del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.	ADR.OPS.B.010
PERSONAL DEL SERVICIO DE CONTROL DE FAUNA	Todo personal que forma parte del Servicio de Control de Fauna.	GM3 ADR.OPS.B.020

4.4. ROLES DEL PERSONAL IMPLICADO EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA RE 139/2014
SAFETY MANAGER (RESPONSABLE DEL SMS)	Su función es asegurar que existe formación para la gestión de la seguridad operacional y que esta cumple con unos niveles de calidad aceptables.	AMC1 ADR.OR.D.015(C)
TRAINING MANAGER (RESPONSABLE DE FORMACIÓN)	Puede ser nombrado por el Accountable Manager. Sus responsabilidades deberían ser el establecimiento, coordinación, implementación de los planes de formación y conservación de la información importante relativa al personal formado. Asimismo, sería el responsable del programa de comprobación de la competencia.	AMC1 ADR.OR.D.015(A)
INSTRUCTOR (INSTRUCTOR DE FORMACIÓN)	Es el personal designado por el Gestor Aeroportuario para impartir la formación.	AMC1 ADR.OR.D.017(D)
ASSESSOR (EVALUADOR)	Es el personal designado por el Gestor Aeroportuario para evaluar la competencia.	AMC1 ADR.OR.D.017(D)
OJT SUPERVISOR (SUPERVISOR DE FORMACIÓN "ON-THE-JOB TRAINING")	Es el personal designado para supervisar a un trabajador que esté realizando una formación "On-the-Job-Training".	

5. PROGRAMA DE FORMACIÓN

5.1. ALCANCE Y OBJETO

Introducción

Es necesario que el Gestor Aeroportuario desarrolle e implemente un Programa de Formación. Dicho Programa debe reflejar en el alcance y objeto en qué consiste, esto es, el alcance, la finalidad, así como los contenidos generales que se desarrollan en el Programa.

Reglamento Europeo, referencias

De acuerdo con el Reglamento 216/2008, Anexo V bis, Requisitos esenciales para aeródromos, Operaciones y gestión:

El explotador del aeródromo será responsable de su explotación. Las obligaciones del explotador del aeródromo serán las siguientes:

- k) el explotador del aeródromo utilizará solamente personal formado y cualificado para las operaciones y el mantenimiento, y aplicará y mantendrá programas continuos de formación y examen que aseguren la competencia permanente de todo el personal pertinente;
- l) el explotador del aeródromo garantizará que cualquier persona a la que se permita el acceso no acompañado a la zona de movimiento o a otras zonas operativas está adecuadamente formada y cualificada para este acceso;
- m) el personal de rescate y lucha contra incendios estará adecuadamente formado y cualificado para actuar en el entorno del aeródromo. El gestor del aeródromo deberá aplicar y mantener programas de formación y examen que aseguren la competencia continua de este personal;

Reglamento 139/2014

De acuerdo con el ADR.OR.D.015 Requisitos del personal:

- f) El operador del aeródromo garantizará que el personal involucrado en la operación, el mantenimiento y la gestión del aeródromo esté adecuadamente formado de conformidad con el programa de formación.

Desarrollado en el AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b)- (a):

- (a) El programa de formación debe comprender a todo el personal:
 - (1) involucrado en la operación, mantenimiento y gestión del aeródromo (supervisores, gestores, directores y el/la gestor responsable); y

- (2) que opere sin acompañamiento en el área de movimiento, y en otras áreas operacionales del aeródromo, y que esté relacionado con el operador del aeródromo o con otras organizaciones que operen o proporcionen servicios en el aeródromo, independientemente de su nivel en la organización.

De acuerdo con el ADR.OR.D.017 Programas de formación y comprobación de la competencia:

a) El operador del aeródromo establecerá y pondrá en práctica un programa de formación para el personal involucrado en la operación, el salvamento y la extinción de incendios, el mantenimiento y la gestión del aeródromo.

b) El operador del aeródromo garantizará que las personas que operan sin acompañamiento en el área de movimiento u otras áreas operativas del aeródromo reciben la formación adecuada.

Desarrollado en el AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b), AMC2 ADR.OR.D.017(a);(b), AMC3 ADR.OR.D.017(a);(b), GM1 ADR.OR.D.017(a);(b) y GM2 ADR.OR.D.017(a);(b).

De acuerdo con el ADR.OPS.B.010 Servicio de salvamento y extinción de incendios:

b) El operador del aeródromo establecerá y pondrá en práctica un programa de formación para el personal involucrado en el salvamento y la extinción de incendios, el mantenimiento y la gestión del aeródromo.

Desarrollado en el AMC1 ADR.OPSB.010(b);(c), AMC2 ADR.OPSB.010(b);(c), AMC3 ADR.OPSB.010(b);(c), GM1 ADR.OPSB.010(b);(c) y GM2 ADR.OPSB.010(b);(c).

Material AESA

Además de lo anterior, esto es, establecer, implementar y definir el alcance y objeto del Programa, el Gestor Aeroportuario debe indicar que la formación de este programa está intrínsecamente ligada a las actividades aeroportuarias que requieran de dicha formación, proporcionado los detalles sobre las mismas que se estimen necesarias.

5.2. POLÍTICA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

Introducción

Es necesario que el Gestor Aeroportuario refleje por escrito el compromiso adquirido por la organización con respecto a la formación del personal del aeropuerto. Por ello, la Política del Programa de Formación debe reflejar la obligación de disponer de los medios, humanos y materiales, que sean necesarios para alcanzarlos.

Reglamento Europeo, referencias

De acuerdo con el ADR.OR.B.015 Solicitud de un certificado:

b) Un solicitante proporcionará lo siguiente a la autoridad competente:

5) prueba de la idoneidad de los recursos para operar el aeródromo de conformidad con los requisitos aplicables;

Desarrollado en el AMC1 ADR.OR.B.015(b)(5).

De acuerdo con el ADR.OR.D.015 Requisitos del personal:

a) El operador del aeródromo nombrará un Accountable Manager, con la autoridad para garantizar que todas las actividades puedan financiarse y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. El Accountable Manager será responsable de establecer y mantener un sistema de gestión eficaz.

d) El operador del aeródromo dispondrá de personal suficiente y cualificado para efectuar las tareas y actividades planificadas de conformidad con los requisitos aplicables.

Desarrollado en el AMC1 ADR.OR.D.015(a).

De acuerdo con el ADR.OR.D.017 Programas de formación y comprobación de la competencia y ADR.OPS.B.010 Servicio de salvamento y extinción de incendios:

d) El operador del aeródromo garantizará que:

1) se utilizan instructores y asesores debidamente cualificados y experimentados para la implantación del programa de formación, y

2) las instalaciones y medios utilizados para impartir la formación son idóneas.

Por su lado, según el ADR.OR.D.020 Requisitos de las instalaciones:

a) El operador del aeródromo garantizará que dispone de instalaciones adecuadas y apropiadas para su personal o el personal empleado por terceras partes que haya contratado para la prestación de servicios de operación y mantenimiento del aeródromo.

Desarrollado en el GM1 ADR.OR.D.020(a).

Material AESA

La Política de formación debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. Se debe disponer por escrito de un documento que exponga la Política de la organización con respecto a formación del personal.
2. Dicho documento debe estar firmado por el Accountable Manager.

3. La exposición de la Política del Programa de Formación debe incluir el compromiso de disponer de los medios humanos y materiales necesarios para alcanzar el objetivo del Programa de Formación.
4. La Política del Programa de Formación debe ser difundida entre el personal que desempeñe los roles implicados en el Programa de Formación.

5.3. TIPOS DE FORMACIÓN

Introducción

El Programa de Formación debe contemplar, definir y desarrollar los distintos tipos de formación que se deben proporcionar para garantizar la seguridad operacional del aeropuerto, incluyendo, al menos:

- Formación común:
 - Formación inicial.
 - Formación On-the-Job-Training (OJT).
 - Formación de refresco.
 - Formación de diferencias.
 - Formación periódica.
- Formación específica:
 - Formación sobre Seguridad Operacional y sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional
 - Formación en Factores Humanos.
 - Otra formación.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.D.017 (a);(b) – (d) y AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (f)

5.3.1. FORMACIÓN COMÚN

5.3.1.1. Formación inicial

Introducción

Es la formación que debe ser recibida antes de iniciar una actividad o inmediatamente después del inicio de la actividad.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.D.017 (a);(b) – (b), AMC1 ADR.D.017 (a);(b) – (d), AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (e), AMC2 ADR.OR.D.017(a);(b) y GM2 ADR.OR.D.017(a);(b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá definir expresamente, para cada una de las actividades aeroportuarias incluidas en su Programa de Formación:

- La formación que es obligatoria recibir antes del inicio del desarrollo de las actividades (*a esta formación se le designará como “formación inicial antes de acceder al puesto”*).
- La formación que, siendo obligatoria, puede recibirse después del inicio del desarrollo de las actividades, y en tal caso, el plazo máximo admisible para su recepción (*a esta formación se le designará como “formación inicial en el puesto”*).

El Gestor Aeroportuario deberá:

- Definir las actividades que requieren de esta formación, determinar el personal que las realiza y que por tanto debe recibirla, y establecer los períodos/frecuencias de realización de esa formación.
- Desarrollar el contenido de la formación y determinar su modo de impartición.
- Establecer los procedimientos que deberán ser aplicados en el caso de que la “formación inicial antes de acceder al puesto” no se haya recibido en el plazo máximo admisible para recibirla, así como en el caso de no superar la formación inicial de forma satisfactoria.
- Definir los métodos de chequeo de la formación para cada elemento formativo contemplado dentro de la formación inicial, incluyendo una descripción (teórica o práctica, pruebas orales o escritas, etc.), forma de chequeo (con medios humanos o informáticos, etc.), criterios de aceptabilidad, y registros derivados.
- Definir los registros asociados a esta formación y su gestión.

5.3.1.2. Formación On-the-Job-Training (OJT)

Introducción

Es la formación definida como necesaria antes de que una persona pueda asumir las responsabilidades intrínsecas a sus actividades, que se desarrolla mediante la realización de sus actividades bajo la supervisión de personal designado a tal efecto.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.D.017 (a);(b) – (d) (4), AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (e), AMC2 ADR.OR.D.017(a);(b) y GM2 ADR.OR.D.017(a);(b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá.

- Definir expresamente la formación OJT para cada una de las actividades aeroportuarias en la que se establezca ésta como necesaria, determinar el personal que las realiza y que por tanto debe recibirla, y establecer los períodos/frecuencias de realización de esa formación.
- Desarrollar el contenido de la formación y determinar su modo de impartición.
- Establecer los procedimientos que deberán ser aplicados en el caso de que el personal no supere satisfactoriamente la formación OJT.
- Definir los métodos de chequeo de la formación para cada elemento formativo contemplado dentro de la formación OJT, incluyendo una descripción (teórica o práctica, pruebas orales o escritas, etc.), forma de chequeo (con medios humanos o informáticos, etc.), criterios de aceptabilidad, y registros derivados.
- Definir los registros asociados a esta formación y su gestión.

Durante el tiempo en que un trabajador esté realizando sus actividades inmersas en un procedimiento de formación OJT, el personal designado como OJT Supervisor de dicho trabajador deberá asumir las responsabilidades de las actividades realizadas por el personal OJT.

5.3.1.3. Formación de refresco

Introducción

Formación que es necesaria proveer a una persona que ha recibido una formación para una actividad que no ha llegado a ejercer pasado un periodo de 12 meses o para que tenga acceso sin acompañamiento al área de movimiento y a otras áreas operacionales del aeropuerto.

Reglamento Europeo, referencias

Ver GM1 ADR.OR.D.017(a);(b) – (b), AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (e), AMC2 ADR.OR.D.017(a);(b) y GM2 ADR.OR.D.017(a);(b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá:

- Definir expresamente para cada una de las actividades aeroportuarias incluidas en su Programa de Formación, la formación de refresco, determinar el personal que las realiza y

que por tanto debe recibirla, y establecer los períodos/frecuencias de realización de esa formación.

- Desarrollar el contenido de la formación y determinar su modo de impartición.
- Establecer los procedimientos que deberán ser aplicados en el caso de que el personal no supere satisfactoriamente la formación de refresco.
- Definir los métodos de chequeo de la formación para cada elemento formativo contemplado dentro de la formación de refresco, incluyendo una descripción (teórica o práctica, pruebas orales o escritas, etc.), forma de chequeo (con medios humanos o informáticos, etc.), criterios de aceptabilidad, y registros derivados.
- Definir los registros asociados a esta formación y su gestión.

Nota: *Los cursos de formación de refresco no tienen por qué ser iguales a los correspondientes cursos de formación inicial. El Gestor Aeroportuario puede definir cursos específicos de refresco que contengan los aspectos más importantes del correspondiente curso de formación inicial.*

5.3.1.4. Formación de diferencias

Introducción

La formación de diferencias se proporciona cuando una persona ya ha completado la formación necesaria para ciertas actividades pero se requiere una nueva formación debido a que:

1. ha desarrollado esas actividades en otro aeropuerto distinto.
2. va a desarrollar actividades en el mismo aeropuerto pero distintas de las que ha venido ejerciendo anteriormente.

Por tanto la formación de diferencias contempla una situación anterior y situación futura, y abarca las posibles necesidades formativas entre una y otra.

Reglamento Europeo, referencias

Ver GM1 ADR.OR.D.017(a);(b) – (c) y (d), AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (e), AMC2 ADR.OR.D.017(a);(b) y GM2 ADR.OR.D.017(a);(b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá:

- Definir expresamente para cada una de las actividades aeroportuarias incluidas en su Programa de Formación, la formación de diferencias o el procedimiento para determinar ésta en casos no habituales; determinar el personal que las realiza y que por tanto debe recibirla, y establecer los períodos/frecuencias de realización de esa formación.

- Desarrollar el contenido de la formación y determinar su modo de impartición.
- Establecer los procedimientos que deberán ser aplicados en el caso de que el personal no supere satisfactoriamente la formación de diferencias.
- Definir los métodos de chequeo de la formación para cada elemento formativo contemplado dentro de la formación de diferencias, incluyendo una descripción (teórica o práctica, pruebas orales o escritas, etc.), forma de chequeo (con medios humanos o informáticos, etc.), criterios de aceptabilidad, y registros derivados.
- Definir los registros asociados a esta formación y su gestión.

Asimismo, en los casos en que se vayan a dar cambios significativos en las actividades asignadas a una persona por causas diversas, como pueden ser modificaciones en los procedimientos de operación del aeropuerto, cambios en la configuración física del aeropuerto, etc., el Gestor Aeroportuario deberá proveer al personal la formación de diferencias correspondiente, con anterioridad a que el cambio que la motiva se lleve a efecto.

5.3.1.5. Formación periódica

Introducción

Es la formación que debe recibir un trabajador, desde el inicio del desarrollo de sus actividades hasta el final del desarrollo de éstas, enfocada a mantener el nivel de formación exigido inicialmente y a responder ante los cambios que requieran una actualización de la formación inicial.

Reglamento Europeo, referencias

Ver GM1 ADR.OR.D.017(a);(b) – (a), AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (e), AMC2 ADR.OR.D.017(a);(b) y GM2 ADR.OR.D.017(a);(b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá:

- Definir expresamente para cada una de las actividades aeroportuarias incluidas en su Programa de Formación, la formación periódica, determinar el personal que las realiza y que por tanto debe recibirla, y establecer los períodos/frecuencias de realización de esa formación.
- Desarrollar el contenido de la formación y determinar su modo de impartición.
- Establecer los procedimientos que deberán ser aplicados en el caso de que el personal no supere satisfactoriamente la formación periódica.

- Definir los métodos de chequeo de la formación para cada elemento formativo contemplado dentro de la formación periódica, incluyendo una descripción (teórica o práctica, pruebas orales o escritas, etc.), forma de chequeo (con medios humanos o informáticos, etc.), criterios de aceptabilidad, y registros derivados.
- Definir los registros asociados a esta formación y su gestión.

Asimismo, en los casos en que haya sido necesario proveer formación de diferencias, se debe proporcionar la formación periódica necesaria.

Nota: Los cursos de formación periódica no tienen por qué ser iguales a los correspondientes cursos de formación inicial, de diferencias, etc. El Gestor Aeroportuario puede definir cursos específicos de formación periódica que contengan los aspectos más importantes del correspondiente curso de formación, ya sea esta inicial o de otro tipo.

5.3.1.6. Formación específica

Introducción

El Programa de Formación debe contemplar, definir y desarrollar la formación específica en, al menos:

- Formación sobre Seguridad Operacional y sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional
- Formación en Factores Humanos
- Otra Formación.

5.3.1.7. Formación de Seguridad Operacional y Sistema de Gestión de Seguridad Operacional

Introducción

Es la formación orientada a la concienciación de Seguridad Operacional y al uso del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional necesaria para todo el personal que desarrolle actividades con una posible afección a la seguridad operacional (operaciones (incluyendo SSEI), mantenimiento, y gestión de aeropuerto).

Requisitos RE 139/2014

Ver AMC1 ADR.OR.D.005(b)(8), GM1 ADR.OR.D.005(b)(8), AMC1 ADR.D.017(a);(b) – (c), AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (e), AMC2 ADR.OR.D.017(a);(b) y GM2 ADR.OR.D.017(a);(b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá:

- Definir expresamente, para cada una de las actividades aeroportuarias, que puedan guardar alguna relación con seguridad operacional o gestión de la seguridad operacional, incluidas en su Programa de Formación, la formación sobre Seguridad Operacional y sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, determinar el personal que las realiza y que por tanto debe recibirla, y establecer los períodos/frecuencias de realización de esa formación.
- Desarrollar el contenido de la formación y determinar su modo de impartición.
- Establecer los procedimientos que deberán ser aplicados en el caso de que el personal no supere satisfactoriamente la formación sobre Seguridad Operacional y sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional
- Definir los métodos de chequeo de la formación para cada elemento formativo contemplado dentro de la formación de Seguridad Operacional y sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, incluyendo una descripción (teórica o práctica, pruebas orales o escritas, etc.), forma de chequeo (con medios humanos o informáticos, etc.), criterios de aceptabilidad, y registros derivados.
- Definir los registros asociados a esta formación y su gestión.

Sería recomendable que el gestor definiera distintos cursos de Seguridad Operacional y Sistema de Gestión de Seguridad Operacional que correspondieran a distintos niveles de detalle por ejemplo nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado. Seguidamente se definiría, según las actividades que vaya a desempeñar el personal, cuales es el nivel de detalle exigible.

5.3.1.8. Formación en Factores Humanos

Introducción

Los factores humanos son la aplicación de los conceptos científicos de las ciencias de psicología, antropología, fisiología y medicina al diseño, fabricación, operación, gestión y mantenimiento de productos y sistemas.

La aplicación de estos conocimientos científicos al ámbito aeroportuario busca incrementar la seguridad de aquellas operaciones en las que el hombre es parte activa y reducir el número de errores humanos o, aliviar, en caso de que se produzcan esos errores, sus consecuencias.

Requisitos RE 139/2014

Ver AMC1 ADR.D.017(a);(b) – (c). AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (e), AMC2 ADR.OR.D.017(a);(b) y GM2 ADR.OR.D.017(a);(b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir qué personal, en función de las actividades que desempeñen, requieren de formación en factores humanos, entre los que deberían encontrarse, al menos, las personas que realicen las siguientes actividades relacionadas con:

- gestión de grupos humanos.
- definición y gestión de medios y procedimientos.

Siendo los elementos más relevantes a tener en cuenta:

1. Estrés, fatiga, factores ambientales, ergonomía, consideraciones de seguridad y salud.
2. Alcohol y otras sustancias (incluidos los medicamentos con receta).
3. Formación, entrenamiento, gestión de la información.
4. Gestión del cambio (nuevos requerimientos de los trabajos, cambios en la plantilla)
5. Procedimientos, normas, regulaciones y políticas.
6. Equipamiento personal, herramientas y maquinaria, automatismos.
7. Actitudes humanas, conocimientos y limitaciones.
8. Liderazgo.
9. Comunicación.
10. Motivación.
11. Coordinación.
12. Responsabilidades y toma de decisiones.
13. Conciencia situacional.
14. Cultura de seguridad.
15. Errores, violaciones de normas, omisiones y fallos.
16. Gestión del error.

Por tanto se debe: definir la formación en factores humanos, según las actividades aeroportuarias que la requieran, el personal que las realiza y que por tanto debe recibirla, y establecer los períodos/frecuencias de realización de esa formación; desarrollar el contenido de la formación y determinar su modo de impartición; establecer los procedimientos que deberán ser aplicados en el caso de que el personal no supere satisfactoriamente esta formación; definir los métodos de chequeo de la formación para cada elemento formativo contemplado dentro de esta formación , incluyendo una descripción (teórica o práctica, pruebas orales o escritas, etc.), forma de chequeo

(con medios humanos o informáticos, etc.), criterios de aceptabilidad, y registros derivados; y definir los registros asociados a esta formación y su gestión.

5.3.1.9. Otra Formación

Introducción

Incluye otros tipos de formación específica que debe recibir el personal en función de las actividades que vaya a desarrollar.

Requisitos RE 139/2014

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (c).

Material AESA

Debe incluir por ejemplo:

- Factores relacionados con la propia organización.
- Procedimientos de aplicación.

Para esta otra formación igualmente de deberá: definir la formación, según las actividades aeroportuarias que la requieran, el personal que las realiza y que por tanto debe recibirla, y establecer los períodos/frecuencias de realización de esa formación; desarrollar el contenido de la formación y determinar su modo de impartición; establecer los procedimientos que deberán ser aplicados en el caso de que el personal no supere satisfactoriamente esta formación; definir los métodos de chequeo de la formación para cada elemento formativo contemplado dentro de esta formación, incluyendo una descripción (teórica o práctica, pruebas orales o escritas, etc.), forma de chequeo (con medios humanos o informáticos, etc.), criterios de aceptabilidad, y registros derivados; y definir los registros asociados a esta formación y su gestión.

5.4. ROLES DEL PERSONAL IMPLICADO EN LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA

5.4.1. ACCOUNTABLE MANAGER

Introducción

Es el responsable último del Programa de Formación y su cumplimiento.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.015(a) – (a).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir la formación necesaria para el Accountable Manager.

5.4.2. SENIOR MANAGERS

Introducción

Personal de estructura de alto nivel en la organización del Gestor Aeroportuario.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (a).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir la formación necesaria para los Senior Managers.

5.4.3. OPERATIONAL SERVICES Y MAINTENACE MANAGERS

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.015 (b) – (b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir la formación necesaria para los Operational Services y Maintenance Managers.

5.4.4. SAFETY MANAGER

Introducción

Es el responsable de la elaboración, el mantenimiento y la gestión cotidiana del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

Reglamento Europeo, referencias

Ver el AMC1 ADR.OR.D.015(c) – (c).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir la formación necesaria para el Safety Manager.

5.4.5. MANAGERS

Introducción

Personal de estructura de bajo nivel en la organización del Gestor Aeroportuario.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (a).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir la formación necesaria para los Managers.

5.4.6. SUPERVISORS

Introducción

Son los encargados de supervisar y/o coordinar las actividades que desempeña otro personal. No tienen por qué ser personal de estructura, aunque podrían serlo. Los OJT Supervisors no son Supervisors.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (a).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir la formación necesaria para los Supervisors. Estará contemplado como Supervisor todo el personal que desarrolle alguna de las siguientes actividades:

- Supervisión directa de las actividades desarrolladas por otro personal,
- Coordinación directa de las actividades desarrolladas por otro personal.

5.4.7. PERSONAL DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Introducción

Son el personal que desempeña actividades de Salvamento y Extinción de Incendios.

Reglamento Europeo, referencias

Ver GM1 ADR. OR.D.015 (d), GM1 ADR.OPS.B.010(a)(3), AMC1 ADR.OPS.B.010(b);(c), AMC2 ADR.OPS.B.010(b);(c), GM1 ADR.OPS.B.010(b);(c) y GM2 ADR.OPS.B.010(b);(c).

Material AESA

A este respecto el Gestor debe remitirse a la Instrucción Técnica Específica correspondiente.

5.4.8. PERSONAL DEL SERVICIO DE CONTROL DE FAUNA

Introducción

Son el personal que desempeña actividades de Control de Fauna

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (a) y GM3 ADR.OPS.B.020.

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir los requisitos de formación necesarios para que una persona pueda desarrollar actividades de Control de Fauna.

A este respecto el Gestor debe remitirse a la Instrucción Técnica Específica correspondiente.

5.4.9. PERSONAL CON ACCESO AL ÁREA DE MOVIMIENTO SIN ESCOLTA

Introducción

Son todo el personal que desempeña actividades que impliquen operar sin acompañamiento en el área de movimiento, y en otras áreas operacionales del aeropuerto, y que esté relacionado con el gestor del aeropuerto o con otras organizaciones que operen o proporcionen servicios en el aeropuerto

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (a).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir los requisitos de formación necesarios para que una persona pueda desarrollar actividades que impliquen operar sin acompañamiento en el área de movimiento, y en otras áreas operacionales del aeropuerto

A este respecto el Gestor debe remitirse a la Instrucción Técnica Específica correspondiente.

5.4.10. PERSONAL CON ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN OPERACIÓN DE VEHÍCULOS

Introducción

Son todo el personal que desempeña actividades en el área de movimiento que incluyan la conducción u operación de vehículos.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (a), AMC1 ADR.OPS.B.025, AMC2 ADR.OPS.B.025 y GM2 ADR.OPS.B.025.

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir los requisitos de formación necesarios para que una persona pueda desarrollar actividades que incluyan la conducción u operación de vehículos.

A este respecto el Gestor debe remitirse a la Instrucción Técnica Específica correspondiente.

5.4.11. PERSONAL CON ACTIVIDADES DE CONTROL E INSPECCIÓN DEL ÁREA DE MOVIMIENTO Y SUS INSTALACIONES RELACIONADAS

Introducción

Son todo el personal que desempeña actividades de inspección de obstáculos, de estado superficial de la pista, las calles de rodaje, y de las zonas no pavimentadas.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (a), AMC2 ADR.OPS.B.015-(d).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir los requisitos de formación necesarios para que una persona pueda desarrollar actividades de inspección del área de movimiento.

A este respecto el Gestor debe remitirse a la Instrucción Técnica Específica correspondiente.

5.4.12. PERSONAL CON ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL ÁREA DE MOVIMIENTO

Introducción

Son todo el personal que desempeña actividades de mantenimiento y de inspecciones de mantenimiento en el área de movimiento.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (a).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir los requisitos de formación necesarios para que una persona pueda desarrollar actividades de mantenimiento del área de movimiento.

A este respecto el Gestor debe remitirse a la Instrucción Técnica Específica correspondiente.

5.5. ROLES DEL PERSONAL IMPLICADO EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN

Introducción

El personal implicado en el Programa de Formación es todo el personal que participa de la gestión, planificación, archivo, impartición o evaluación del Programa de Formación. Para cada rol se definen en el Programa de Formación las responsabilidades asignadas.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (e).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario describirá la estructura organizativa implicada en el Programa de Formación. Para cada responsable de dicho Programa, se describirán sus responsabilidades dentro de éste.

5.5.1. ACCOUNTABLE MANAGER

Introducción

Es el responsable último del Programa de Formación y su cumplimiento.

Reglamento Europeo, referencias

De acuerdo con el ADR.OR.D.015 Requisitos de personal:

- a) El operador del aeródromo nombrará un Accountable Manager, con la autoridad para garantizar que todas las actividades puedan financiarse y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. El Accountable Manager será responsable de establecer y mantener un sistema de gestión eficaz.

d) El operador del aeródromo dispondrá de personal suficiente y cualificado para efectuar las tareas y actividades planificadas de conformidad con los requisitos aplicables.

f) El operador del aeródromo garantizará que el personal involucrado en la operación, el mantenimiento y la gestión del aeropuerto esté adecuadamente formado de conformidad con el programa de formación.

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir expresamente dentro del Programa de Formación cuales son las responsabilidades del Accountable Manager para con el Programa de Formación

Además de lo anterior el Accountable Manager validará y firmará el Programa de Formación y la Política.

5.5.2. SAFETY MANAGER

Introducción

Es el responsable de garantizar que existe una formación en seguridad operacional disponible, y que ésta cumple con los estándares aceptables.

Reglamento Europeo, referencias

De acuerdo con el ADR.OR.D.015 Requisitos de personal:

c) El operador del aeródromo nombrará a una persona o grupo de personas responsables de la elaboración, el mantenimiento y la gestión cotidiana del sistema de gestión de la seguridad.

Desarrollado en el AMC1 ADR.OR.D.015(c) – (b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir expresamente dentro del Programa de Formación cuales son las responsabilidades del Safety Manager para con el Programa de Formación.

5.5.3. TRAINING MANAGER

Introducción

En función del tamaño y complejidad de la operativa, el Accountable Manager puede delegar sus funciones en el área de formación, nombrando un Training Manager.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.015(a) – (b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe establecer un procedimiento para delegación de competencias del Accountable Manager en el Training Manager incluyendo expresamente cuales son las responsabilidades que asumirá el Training Manager.

5.5.4. INSTRUCTORS

Introducción

Los Instructors son el personal designado por el Gestor Aeroportuario para impartir la formación.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(d).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir, para cada Instructor, qué tipo de formación, teórica y/o práctica, puede impartir. Además, el Gestor Aeroportuario debe definir los criterios de aceptabilidad que se utilizarán para considerar suficientes la formación, experiencia, y habilidades formativas de los Instructors.

Además, el Gestor Aeroportuario debe definir la formación periódica que deben recibir los Instructors para garantizar que mantienen su nivel de competencia formativo.

5.5.5. OJT SUPERVISORS

Introducción

Son el personal designado por el Gestor Aeroportuario para supervisar al personal que se encuentre desarrollando formación On-the-Job-Training.

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir los requisitos de formación necesarios para que una persona pueda ser designada como OJT Supervisor.

No es obligatorio que se exijan los criterios de formación de Supervisors al personal designado como OJT Supervisor aunque el Gestor podría exigirlos si lo considerase conveniente.

5.6. PROCEDIMIENTOS

5.6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN

Introducción

Para cada una de las actividades aeroportuarias incluidas en operación, mantenimiento, gestión del aeropuerto y personal sin acompañamiento en áreas operacionales, se debe definir la formación necesaria. El total de necesidades de formación de una persona es la suma de las necesidades de formación de cada una de las actividades que vaya a desarrollar.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b)-(d)(1) y (g).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario, según lo descrito anteriormente debe:

- Definir todas las actividades aeroportuarias que requieren formación.
- Identificar la formación (inicial, OJT, periódica, etc.) que requieren cada una de estas actividades aeroportuarias (para posteriormente desarrollar su contenido y modo de impartición).
- Establecer para cada persona individual, según las actividades aeroportuarias que vaya a desarrollar, la formación que debe recibir. Indicar en este sentido que, para cada persona se realizará una asignación de formación necesaria que será el resultado de la suma de la formación necesaria para todas las actividades que vaya a desempeñar.
- Fijar los períodos/frecuencias de realización de esa formación.
- Establecer la planificación de la formación.

Nota: *el Gestor Aeroportuario puede optar por definir agrupaciones de trabajadores que desempeñen las mismas actividades. En todo caso se dispondrá de un listado individual para cada persona en el que se expondrá la formación necesaria. En dicho listado se especificará claramente que formación es la que corresponde a la agrupación de trabajadores (si aplica), y cual no (propia de otras actividades distintas de las realizadas por la agrupación de trabajadores).*

5.6.2. PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE RECURSOS

Introducción

El Gestor aeroportuario debe garantizar que dispone de los recursos adecuados, humanos y materiales, para operar el aeródromo de conformidad con los requisitos aplicables, y que las actividades, entre ellas las de formación, pueden financiarse y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables.

Por tanto, para el adecuado desarrollo e implantación del Programa de Formación se debe disponer de los medios humanos y materiales necesarios, según el compromiso formalizado en la Política del Programa de Formación.

Reglamento Europeo, referencias

Ver ADR.OR.B.015, ADR.OR.D.015, AMC1 ADR.OR.D.015(a), (a) (1) y (2), ADR.OR.D.017 d), ADR.OR.D.020 y GM1 ADR.OR.D.020(a).

Material AESA

Con el procedimiento de adecuación de recursos se debe demostrar que la formación identificada anteriormente puede realizarse con los recursos disponibles; este procedimiento debe actualizarse de forma periódica.

El Gestor Aeroportuario debe disponer y actualizar la información necesaria para aplicar este procedimiento, incluyendo, entre otros:

1. Relación de recursos humanos disponibles implicados en el Programa de Formación: personal de gestión del Programa, instructores, asesores, etc.
2. Relación de recursos materiales disponibles: aulas de formación, material didáctico, zonas de pruebas, instalaciones para ensayos, etc.
3. Financiación disponible, en su caso, para ejecutar el Programa.

5.6.3. PROCEDIMIENTO PARA EL CHEQUEO DE LA FORMACIÓN

Introducción

Para asegurar el correcto aprovechamiento del Programa de Formación es imprescindible comprobar que el personal que ha recibido formación haya adquirido los conocimientos necesarios para desarrollar con seguridad las funciones que le corresponden.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b)-(e)(2), AMC2 ADR.OR.D.017(a);(b)-(b) y GM2 ADR.OR.D.017(a);(b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario, según lo descrito anteriormente, deberá definir los procedimientos de chequeo de la formación para cada elemento formativo contemplado dentro de la formación incluyendo una descripción (teórica o práctica, pruebas orales o escritas, etc.), forma de chequeo (con medios humanos o informáticos, etc.), criterios de aceptabilidad, y registros derivados.

5.6.4. PROCEDIMIENTOS A APLICAR EN EL CASO DE QUE EL PERSONAL NO ALCANCE LOS ESTÁNDARES REQUERIDOS

Introducción

Para asegurar la correcta implantación del Programa de Formación es imprescindible definir las acciones a tomar en el caso de no alcanzar los estándares requeridos en los chequeos de la formación, esto es, no supere satisfactoriamente la formación.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (e)(2).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario, según lo descrito anteriormente, deberá establecer los procedimientos a aplicar en el caso de que el personal no supere satisfactoriamente la formación tales como no aprobar el examen y/o no superar la evaluación de la formación en el período de prueba en el puesto, etc.

5.6.5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

Introducción

La evaluación del Programa de Formación debe comprender:

- La evaluación de la adecuación de la formación tanto en contenidos, duración, modo de impartición, etc., como en cuanto a los propios instructores, así como del cumplimiento de la planificación del Programa, de los objetivos, etc.
- La evaluación del nivel de actualización del Programa, esto es, si responde a los requisitos de las últimas normativas y material de referencia, si se han detectado carencias, puntos

a mejorar, redundancias, ineficiencias, etc., que deban ser corregidos en programas de formación futuros.

- La evaluación de la efectividad de la formación, esto es, más allá del chequeo de la formación, debe valorarse si la formación recibida ha sido comprendida y asimilada adecuadamente por el personal.

Reglamento Europeo, referencias

De acuerdo con el AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (d)(2):

- (a) El programa de formación debe componerse de los siguientes elementos:
 - 2) un proceso de validación que mida la efectividad de la formación;

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá establecer los procedimientos de evaluación del Programa de Formación al objeto de: valorar su adecuación, actualizarlo, y medir su efectividad. Esta última evaluación podría ser realizada por los assessors.

Todos aquellos cambios, mejoras y nuevas necesidades que se detecten en el proceso de evaluación, deberán estar implementados en una nueva versión del procedimiento e incluidas en el Programa de Formación siguiente.

Nota: Los resultados del Programa de Comprobación de la Competencia deberán usarse también para corregir y mejorar el Programa de Formación.

5.6.6. PROCEDIMIENTO PARA LA DIFUSIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Introducción

Para que la información se transmita adecuadamente entre el personal que trabaja en el aeropuerto es necesario que haya un sistema de distribución de la información adecuado y que el personal conozca el uso de dicho sistema y su implicación en él.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.015(d);(e), ADR.OR.D.015(d);(e) y AMC3 ADR.OR.D.017(a);(b):

Material AESA

El Gestor Aeroportuario se asegurará de que el personal reciba formación sobre el sistema de distribución de normas y procedimientos.

Nota: No se debe confundir la difusión de las normas y procedimientos con proveer formación al respecto de normas y procedimientos. No se puede entender por formación la mera transmisión de información.

5.6.7. PROCEDIMIENTO PARA COORDINACIÓN CON TERCEROS EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN

Introducción

En el desarrollo del Programa de Formación podrían intervenir organizaciones externas como proveedores de formación contratados por el Gestor Aeroportuario, o como proveedores de servicios de actividades aeroportuarias relacionadas con la seguridad de la aeronave en el aeropuerto que proporcionan a su personal la formación correspondiente.

Reglamento Europeo, referencias

Sobre organizaciones externas como proveedores de formación contratadas, ver AMC1 ADR.OR.D.010, GM1 ADR.OR.D.010, y GM2 ADR.OR.D.010

Sobre proveedores de servicios y/o actividades necesarias para la operación segura de las aeronaves en el aeropuerto, ver, entre otros: Reglamento (CE) nº216/2008, Anexo V bis, a) k) I), ADR.OR.D.015, ADR.OR.D.017 a) b) c), ADR.OR.D.010 Actividades contratadas, y sus desarrollos AMC1 ADR.OR.D.010 GM1 ADR.OR.D.010 GM2 ADR.OR.D.010 y ADR.OR.D.025 Coordinación con otras organizaciones y desarrollos GM1 ADR.OR.D.025 GM2 ADR.OR.D.025.

Material AESA

Sobre organizaciones externas como proveedores de formación contratadas o como proveedores de servicios y/o actividades del ámbito del Gestor Aeroportuario necesarias para la operación segura de las aeronaves en el aeropuerto, el Gestor deberá garantizar que estas organizaciones cumplen los requisitos aplicables, que deberán ser equivalentes a los aplicables si la formación la proporcionase el propio Gestor, conforme a lo establecido en el presente documento. Asimismo, deberá asegurarse que se realizan supervisiones de esta formación.

El Gestor Aeroportuario deberá tener un listado completo de organizaciones externas de formación, detalles de la formación que suministra cada una de ellas, incluyendo relación de recursos humanos y materiales dispuestos por la organización para la formación.

Sobre proveedores de servicios y/o actividades no del ámbito del Gestor Aeroportuario necesarias para la operación segura de las aeronaves en el aeropuerto: el Gestor Aeroportuario deberá coordinarse con estas organizaciones, mediante acuerdos o contratos, al objeto de que el personal que proporcione dichos servicios esté adecuadamente formado y capacitado, y en particular, para garantizar que las personas que operan sin acompañamiento en el área de movimiento u otras áreas

operativas del aeropuerto reciben la formación adecuada. Asimismo, deberá asegurarse que se realizan supervisiones de esta formación.

5.7. REGISTROS

5.7.1. REQUISITOS GENERALES DE REGISTROS

Introducción

Para la correcta gestión, el seguimiento, y la posterior evaluación de la formación, es necesaria la implantación de un sistema de registro adecuado.

Reglamento Europeo, referencias

De acuerdo con el ADR.OR.D.017 Programas de formación y comprobación de la competencia y ADR.OPS.B.010 Servicio de salvamento y extinción de incendios (e), el Gestor Aeroportuario deberá:

1. mantener registros apropiados de formación, y comprobación de la competencia,
2. facilitar dichos registros, previa solicitud, al personal afectado; y
3. si una persona es empleada por otro empleador, previa solicitud, poner los registros de dicha persona a disposición del nuevo empleador.

Desarrollado en AMC1 ADR.OR.D.017 (e), GM1 ADR.OR.D.017 (e) y AMC1 ADR.OR.D.017(a);(b) - (h).

***Nota:** Son aplicables a los registros de formación todos aquellos requisitos que sean aplicables a los registros del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional o a los registros del Manual de Aeropuerto.*

De acuerdo con el ADR.OR.D.035 Conservación de Registros, tendrá en cuenta los siguientes aspectos generales que son aplicables a todos los registros incluidos en el manual de aeropuerto:

- El gestor del aeropuerto establecerá un sistema adecuado para la conservación de registros que abarque todas las actividades llevadas a cabo en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 y sus Disposiciones de Aplicación (IR).
- El formato de los registros se especificará en el manual de aeropuerto.
- Los registros se archivarán de forma que se garantice su protección frente a daños, robos y alteraciones.
- Los registros se archivarán durante un periodo mínimo de 5 años, salvo los registros indicados a continuación, que se conservarán del siguiente modo:
 - Los registros de formación, las formaciones y los expedientes médicos del personal, así como sus comprobaciones de competencia, según corresponda: durante al menos

cuatro años después del fin de su empleo, o hasta que su área laboral haya sido auditada por la Autoridad Competente.

- Todos los registros estarán sujetos a la legislación vigente sobre protección de datos.

Desarrollado en AMC1 ADR.OR.D.035.

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá definir un sistema de registro de la formación y procedimientos asociados que:

1. Identifique y recopile para cada trabajador incluido en el Programa de Formación el historial de cursos recibidos y los registros asociados a cada curso.
2. Identifique y recopile para cada Instructor y para cada Assessor el historial de registros que sean necesarios para avalar su formación y experiencia como Instructor o Assessor.
3. Defina los formatos estandarizados de registros o los campos mínimos que un determinado registro debe contener. En todo caso, todos los registros de formación deberán incluir los siguientes campos:
 - a. Código del registro (codificación y numeración que permita su identificación y seguimiento)
 - b. Fecha en la que se cumplimenta.
 - c. Responsable (nombre y firma) de su cumplimentación.
4. Defina las responsabilidades de cumplimentación y archivo de cada tipo de registro.
5. Defina para cada tipo de registro el periodo mínimo de archivo. En todo caso estos plazos serán, al menos, los siguientes:
 - a. Se mantendrán archivados los registros de formación de cada trabajador durante 3 años desde que dejó de existir relación contractual entre dicho trabajador y el aeropuerto, o empresa que le haya contratado, para realizar su actividad en el aeropuerto.
 - b. Se mantendrán archivados los registros de formación y experiencia como Instructor o Assessor mientras exista relación contractual entre dicho trabajador y el aeropuerto, o empresa que le haya contratado para realizar su actividad en el aeropuerto.

5.7.2. REGISTROS DEL PERSONAL

Introducción

Los registros del personal son el conjunto de registros individuales de cada trabajador. En cada registro individual del personal se incluyen la fecha de incorporación a la organización, las actividades realizadas anteriormente y desde su incorporación a la organización, la experiencia laboral previa, la

formación, los cursos recibidos antes y después de su incorporación, y los registros de comprobación de la competencia.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017 (e).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá definir los procedimientos apropiados para actualizar los registros del personal incluyendo responsables y periodos o hitos de actualización.

5.7.3. REGISTROS DE FORMACIÓN

Introducción

Los registros de formación son el conjunto de registros derivados de cada sesión de formación impartida y recibida. Por tanto se distinguen dos tipos, el registro del curso y el registro del trabajador.

Reglamento Europeo, referencias

Ver GM1 ADR.OR.D.017 (e).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá definir los procedimientos apropiados para actualizar los registros de formación incluyendo responsables y periodos o hitos de actualización.

6. PROGRAMA DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

6.1. ALCANCE Y OBJETO

Introducción

Es necesario que el Gestor Aeroportuario desarrolle e implemente un Programa de Comprobación de la Competencia. Dicho Programa debe reflejar en el alcance y objeto en qué consiste, esto es, el alcance, la finalidad, así como los contenidos generales que se desarrollan en el Programa.

El Programa de Comprobación de la Competencia consiste en la definición de los requisitos y del conjunto de pruebas, test, análisis, y/o exámenes que son necesarios para garantizar que el personal aeroportuario tiene y mantiene el nivel de competencia apropiado para el desempeño de sus funciones, esto es, puede ejecutar sus labores de forma satisfactoria, de conformidad con los requisitos aplicables y con el contenido del manual del aeródromo:

1. antes de acceder a un puesto de trabajo;
2. posteriormente a la formación, para evaluar si mantiene la competencia necesaria.

Reglamento Europeo, referencias

De acuerdo con el ADR.OR.D.015 Requisitos del personal:

- d) el operador del aeródromo dispondrá de personal suficiente y cualificado para efectuar las tareas y actividades planificadas de conformidad con los requisitos aplicables.

Desarrollado en AMC1 ADR.OR.D.015 (d) y GM1 ADR.OR.D.0.15(d).

De acuerdo con el ADR.OR.D.017 Programas de formación y comprobación de la competencia y ADR.OPS.B.010 Servicio de salvamento y extinción de incendios:

- c), el operador del aeródromo se asegurará que las personas mencionadas en ADR.OR.D.017(a);(b) han demostrado su capacidad para la ejecución de las obligaciones asignadas mediante la comprobación de la competencia a intervalos adecuados para garantizar el mantenimiento de la competencia.

Desarrollado en GM1 ADR.OR.D.017(c), GM2 ADR.OR.D.017(c), GM1 ADR.OPS.B.010(c) y GM2 ADR.OPS.B.010(c).

6.2. POLÍTICA DEL PROGRAMA DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

Introducción

Es necesario que el Gestor Aeroportuario refleje por escrito el compromiso adquirido por la organización con respecto a la comprobación de la competencia del personal del aeropuerto. Por ello la Política del Programa de Comprobación de la Competencia debe reflejar la obligación de disponer de los medios, humanos y materiales que sean necesarios para alcanzarlos.

Reglamento Europeo, referencias

Las disposiciones de la política del Programa de Formación también se aplican a la política del Programa de Comprobación de la Competencia.

Material AESA

Los criterios indicados para la política del Programa de Formación también se aplican a la política del Programa de Comprobación de la Competencia.

6.3. FASES DE APLICACIÓN DE LA COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

Introducción

El Programa de Comprobación de la Competencia debe contemplar, definir y desarrollar las siguientes fases de aplicación:

- Comprobación de la competencia inicial.
- Comprobación de la competencia continuada.

Reglamento Europeo, referencias

Ver GM2 ADR.OR.D.017(c).

6.3.1. COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA INICIAL: REQUISITOS PREVIOS Y PRUEBAS DE ACCESO

Introducción

Para que una persona pueda ser candidato a un puesto de trabajo, y antes de recibir la formación inicial, el gestor le deberá exigir una serie de condiciones y requisitos previos, como pueden ser:

- Titulación.

- Experiencia profesional previa.
- Licencias.
- Idiomas.
- Capacidades físicas.
- Certificados médicos.

Reglamento Europeo, referencias

Ver GM1 ADR.OR.D.015(b)-(b) y GM1 ADR.OR.D.015(d).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá definir, para cada actividad aeroportuaria o conjunto de actividades, las condiciones y requisitos previos (elementos) que un trabajador debe poseer y/o superar para acceder al puesto de trabajo donde se realicen dichas actividades. Asimismo, se deben implementar y documentar los procedimientos que cubran la adecuación de la competencia inicial del personal, de tal manera que se asegure que dicho personal es apto de forma previa a acceder a un puesto de trabajo.

Nota: AESA se reserva la facultad de establecer requisitos mínimos de competencia inicial para determinadas actividades aeroportuarias, lo cual se detallará en las Instrucciones Técnicas Específicas correspondientes.

6.3.2. COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA CONTINUADA

Introducción

El Gestor Aeroportuario debe garantizar que las personas mencionadas en ADR.OR.D.017(a);(b) tienen y mantienen su capacidad para la ejecución de las actividades asignadas, mediante la comprobación de la competencia a intervalos adecuados para garantizar el mantenimiento de dicha competencia.

Reglamento Europeo, referencias

Ver GM1 ADR.OR.D.015(b), AMC3 ADR.OR.D.017(a);(b), GM1 ADR.OR.D.017(c) y GM1 ADR.OPS.B.010(c).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá definir, para cada actividad aeroportuaria o conjunto de actividades incluidas en operación, mantenimiento, y gestión del aeropuerto, los elementos que se incluyen dentro de la comprobación de la competencia continuada.

Entre estos elementos pueden encontrarse:

- Nuevas necesidades de formación.
- Incompatibilidad de funciones por, entre otras razones:
 - Combinación y/o simultaneidad de puestos de trabajo no compatibles entre sí.
 - Cambio en la situación del trabajador.
 - Cambio en la estructura de la organización.
- Condiciones médicas (físicas, psíquicas...), incluyendo el control del uso de sustancias legales o ilegales.
- Factores humanos: incluyendo todos los aspectos considerados en la formación en factores humanos.
- Otras:
 - Estados de alerta: afección psicológica y fisiológica.
 - Condiciones medioambientales (luces, ruidos y vibraciones, temperatura inadecuada, olores, humos y vapores, exposición a la intemperie, sustancias peligrosas, etc.).
 - Ergonomía, antropometría e idoneidad del equipamiento, la información y la comunicación.
 - Ergonomía y antropometría del puesto de trabajo.
 - Disfunciones horarias (turnos prolongados, horario nocturno, etc.).
 - Situaciones de degradación de la percepción sensorial.
 - Acoso laboral.
 - Reacción ante situaciones traumáticas o peligrosas (incidente, accidente, robo o asalto, atentado, apropiación ilícita de aeronave, etc.).

6.4. ROLES DEL PERSONAL IMPLICADO EN LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA

Nota: Las disposiciones y criterios aplicables en el Programa de Formación, son también aplicables al Programa de Comprobación de la competencia cambiando el concepto de formación por comprobación de la competencia.

6.4.1. ROLES DEL PERSONAL IMPLICADO EN EL PROGRAMA DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

6.4.1.1. Accountable Manager

Introducción

Es el responsable último del Programa de Comprobación de la Competencia y su cumplimiento.

Reglamento Europeo, referencias

Ver ADR.OR.D.015.

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir expresamente dentro del Programa de Comprobación de la Competencia cuales son las responsabilidades del Accountable Manager para con el Programa de Comprobación de la Competencia.

Además de lo anterior, el Accountable Manager validará y firmará el Programa.

6.4.1.2. Assessors

Introducción

Los Assessors son el personal designado por el Gestor Aeroportuario para evaluar la competencia y las capacidades del personal.

Reglamento Europeo, referencias

Ver AMC1 ADR.OR.D.017 (d).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir, para cada Asesor, qué tipo de formación, teórica y/o práctica, puede evaluar. Además, el Gestor Aeroportuario debe definir los criterios de aceptabilidad que se

utilizarán para considerar suficientes la formación, experiencia, y habilidades formativas de los Asesors.

Además, el Gestor Aeroportuario debe definir la formación periódica que deben recibir los Asesors para garantizar que mantienen su nivel de competencia formativo.

6.5. PROCEDIMIENTOS

6.5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

Introducción

Para cada una de las actividades aeroportuarias incluidas en operación, mantenimiento, gestión del aeropuerto y personal sin acompañamiento en áreas operacionales, se debe definir la comprobación de la competencia necesaria.

El propósito de las pruebas de comprobación de la competencia es determinar la capacidad de una persona para ejecutar el desempeño de su labor de forma permanente a intervalos adecuados, tanto inicialmente, como de forma continuada.

Reglamento Europeo, referencias

Ver GM1 ADR.OR.D.017(c) – (b).

Material AESA

El Gestor Aeroportuario debe definir, implementar y documentar los procedimientos que cubran la adecuación de la competencia del personal, incluyendo los siguientes aspectos:

- Identificar y establecer las actividades aeroportuarias que requieren comprobación de la competencia.
- Determinar el personal que debe ser objeto de comprobación de la competencia.
- Desarrollar el contenido de cada comprobación, esto es, en que consiste, y determinar su modo de realización. En este sentido, se deben establecer:
 - los elementos identificados para cada comprobación, considerando que no es necesario que una comprobación cubra todos los elementos asociados a ella al mismo tiempo, si bien, todos los elementos de una prueba de evaluación deben quedar cubiertos dentro del periodo especificado en GM1 ADR.OR.D.017(c).
 - las comprobaciones deben llevarse a cabo durante condiciones operacionales normales y/o anormales/de emergencia, dependiendo de la situación y de la especialidad de la persona que se está evaluando.

- Establecer los períodos/frecuencias de realización de esa comprobación, teniendo en cuenta que el intervalo máximo entre dos pruebas de evaluación no debe exceder los 24 meses y que la primera prueba de evaluación debe completarse en los dos años siguientes a la finalización del programa de formación inicial.
- Establecer la planificación de la comprobación de la competencia.

6.5.2. PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE RECURSOS

Nota: Las disposiciones y criterios aplicables a registros generales del Programa de Formación son también aplicables al Programa de Comprobación de la competencia cambiando el concepto de formación por el de comprobación de la competencia.

6.5.3. PROCEDIMIENTO PARA EL CHEQUEO DE LA COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

Nota: Las disposiciones y criterios aplicables a registros generales del Programa de Formación son también aplicables al Programa de Comprobación de la Competencia cambiando el concepto de formación por el de comprobación de la competencia, esto es, se deben definir los métodos de chequeo de la comprobación de la competencia, incluyendo una descripción (teórica o práctica, pruebas orales o escritas, etc.), forma de chequeo (con medios humanos o informáticos, etc.), criterios de aceptabilidad, y registros derivados.

6.5.4. PROCEDIMIENTOS A APLICAR EN EL CASO DE QUE EL PERSONAL NO ALCANCE LOS ESTÁNDARES REQUERIDOS

Nota: Las disposiciones y criterios aplicables a registros generales del Programa de Formación son también aplicables al Programa de Comprobación de la competencia cambiando el concepto de formación por el de comprobación de la competencia, esto es, se debe definir la degradación y la pérdida de la competencia, incluyendo requisitos mínimos para mantener la competencia y cómo actuará el gestor en el caso de que el personal no supere satisfactoriamente la comprobación de la competencia.

6.5.5. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

Introducción

La evaluación del Programa de Comprobación de la Competencia debe comprender:

- La evaluación de la adecuación de la de Comprobación de la Competencia tanto en contenidos, duración, modo de realización, etc., como en cuanto a los propios assessors, así como del cumplimiento de la planificación del Programa, de los objetivos, etc.
- La evaluación del nivel de actualización del Programa, esto es, si responde a los requisitos de las últimas normativas y material de referencia, si se han detectado carencias, puntos

a mejorar, redundancias, ineficiencias, etc., que deban ser corregidos en programas de comprobación de la competencia futuros.

- La evaluación de la efectividad de la comprobación de la competencia.

Reglamento Europeo, referencias

Ver GM1 ADR.OR.D.017(c) – (c)

Material AESA

El Gestor Aeroportuario deberá establecer los procedimientos de evaluación del Programa de Comprobación de la Competencia al objeto de: valorar su adecuación, actualizarlo, y medir su efectividad.

6.5.6. COORDINACIÓN CON TERCEROS EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA DE DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

***Nota:** Las disposiciones y criterios aplicables a registros generales del Programa de Formación son también aplicables al Programa de Comprobación de la Competencia cambiando el concepto de formación por el de comprobación de la competencia.*

6.6. REGISTROS DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

Introducción

Es necesario mantener registros de comprobación de la competencia para verificar que el personal está recibiendo la formación adecuada e identificar al personal o las áreas de conocimiento que necesitan una mejora del programa de formación.

6.6.1. REQUISITOS GENERALES DE REGISTROS

***Nota:** Las disposiciones y criterios aplicables a registros generales del Programa de Formación son también aplicables al Programa de Comprobación de la competencia cambiando el concepto de formación por el de comprobación de la competencia.*

6.6.2. REQUISITOS DE REGISTROS DEL PROGRAMA DE COMPROBACIÓN DE LA COMPETENCIA

***Nota:** Las disposiciones y criterios aplicables a registros generales del Programa de Formación son también aplicables al Programa de Comprobación de la competencia cambiando el concepto de formación por el de comprobación de la competencia, ver GM2 ADR.OR.D.017(e).*